

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 206/2017 3º SEG.



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11 OCT. 2017

RESOL. EXENTA Nº 3250

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Isla Lanchid Sector A, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Llanchid", C.I. SUBPESCA Nº 5.478, de fecha 23 de mayo de 2017, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 206/2017, de fecha 25 de septiembre de 2017; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3322 de 2009, Nº 2626 y Nº 3625, ambas de 2010, Nº 2333 y Nº 2517, ambas de 2011, Nº 491 de 2012, Nº 2511 y Nº 2974, ambos de 2014, Nº 2970 y Nº 3415, ambos de 2015 y Nº 2408 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Lanchid Sector A, X Región**, individualizada en la individualizada en la letra f) artículo 1º del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Llanchid", R.U.T. Nº 65.237.470-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6571, de fecha 28 de marzo de 2007, con domicilio en Avenida Presidente Ibáñez Nº 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región de Los Lagos

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 206/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 308.685 individuos (21.760 kilogramos) del recurso cholga *Aulacomya atra*, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 206/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 206 de 2017, que por ella se aprueba, al petitionerario, y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*

**PAOLO TREJO ZARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

